



## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **3072**  
Proceso : Ejecutivo  
Demandante(s) : Nora Elsy Escudero Bedoya  
Demandado (s) : Herederos indeterminados del señor Gerlin Alonso Carmona Munera  
Radicación : 76-400-40-89-001-**2022-00415-00**

La Unión Valle, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Revisada la demanda ejecutiva y sus anexos, se tiene que la misma reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 83, 84, 87, y 422 del CGP, En consecuencia, se procederá como lo dispone el art. 430 del C. G. del P.

Por lo anterior el Juzgado:

### RESUELVE:

**Primero: Librar** mandamiento de pago contra Herederos indeterminados del señor Gerlin Alonso Carmona Munera quien en vida se identificada con la C.C. No. 16.401.713 y a favor de Nora Elsy Escudero Bedoya, identificada con C.C. No. 40.727.614 por las siguientes sumas de dinero:

- A. Por la suma de **tres millones de pesos m/cte. (\$3.000.000)** por concepto de capital representado en letra de cambio presentada para su cobro judicial.
- B. Por los intereses de plazo sobre el capital anterior, liquidados desde el 16 de enero de 2019, hasta el 16 de febrero de 2020, a la tasa máxima legal permitida establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- C. Por los intereses de mora del capital indicado en el literal A), cobrados desde el día 17 de febrero de 2022, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidado a la tasa máxima legal permitida establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- D. Sobre costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

**Segundo:** Emplazar a Herederos indeterminados del señor Gerlin Alonso Carmona Munera en la forma y términos indicados en el art. 10 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, eso es, la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en concordancia con el art. 293 CGP. para que dentro del término de quince (15) días comparezcan a este despacho judicial con el fin de notificarle el presente auto, se advierte que no comparecer dentro del término establecido se le designará curador *ad-litem* con quien se surtirá la notificación personal requerida.

**Tercero:** Imprimir el procedimiento del proceso ejecutivo de mínima cuantía.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Cuarto:** Reconocer Personería para actuar en causa propia dentro del presente asunto, a la señora Nora Elsy Escudero Bedoya, identificado con la C.C. No. 40.727.614, de conformidad con el art. 28 del decreto 196 de 1971.

**Notifíquese,**

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c732e52b20d06cac34029385b3d051bf867a8dce64b34ae0c8fd40b1e36a3395**

Documento generado en 25/10/2022 04:46:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **3073**  
Proceso : Ejecutivo  
Demandante(s) : Nora Elsy Escudero Bedoya  
Demandado (s) : Herederos indeterminados del señor Gerlin Alonso Carmona Munera  
Radicación : 76-400-40-89-001-**2022-00415-00**

La Unión Valle, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que la solicitud de medidas cautelares elevada por el extremo activo, es procedente; se obrará en consonancia con el art. 599 CGP.

Por lo anterior el Juzgado:

### **Resuelve:**

**Primero:** Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en las cuentas que tenga, haya tenido o llegare a tener cuentas corrientes, cuentas de ahorro, C.D.T.(sin perjuicio de los montos inembargables, de conformidad con la normatividad pertinente), o que a cualquier otro título bancario o financiero pueda llegar a poseer el deudor fallecido Gerlin Alonso Carmona Munera quien en vida se identificaba con la cedula de ciudadanía No 16.401.713,. en las siguientes entidades financieras: Bancolombia, Banco Bbva, Banco Agrario de Colombia, Banco Av Villas, Bancoomeva, Banco Bcsc, Banco Credifinanciera, Banco Itau, Banco Davivienda, Banco de Bogotá, Banco de Occidente, Banco Falabella, Banco Gnb Sudameris, Banco Pichincha, Banco Popular, Banco Scotiabank Colpatria, Banco W., a nivel Nacional, tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de este despacho, en la cuenta de depósitos judiciales No. 764002042001 del Banco Agrario de Colombia de La Unión Valle. Se le previene, que dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la presente comunicación, debe informar sobre la efectividad del embargo so pena de responder por los valores a retener, de conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 593 del Código General del Proceso. Librar oficio respectivo. El límite de la medida cautelar es de (\$7.000.000) líbrense los oficios respectivos.

**Segundo:** Decretar el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Numero 380-37031 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo Valle, que se denuncia como de propiedad del señor Gerlin Alonso Carmona Munera quien en vida se identificaba con la C.C. No. 16.401.713. líbrense el oficio respectivo.

### **Notifíquese**

Firmado Por:  
Juan Carlos Garcia Franco  
Juez  
Juzgado Municipal

**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**

**La Union - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d38225f793787a1af9347e64f6a6100367708fb87d66afc2f550f2664ae8f88e**

Documento generado en 25/10/2022 04:46:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**